

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ y LA DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el Convenio) que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ** con RUC N° 20131379863, con domicilio legal en Avenida De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por la señora **MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI**, identificada con DNI N° 08224795, designada como Jefa Institucional mediante Resolución Suprema N° 007-2018-MC, a quien en adelante se denominará **LA BIBLIOTECA**; y, de la otra parte, la **DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL PERÚ**, con RUC N° 20464418777, con domicilio legal en Avenida Víctor Andrés Belaúnde N° 332, Piso 5, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Embajador, el señor **DIEGO MELLADO PASCUA**, identificado con Carné Diplomático N° 989/2017, a quien en adelante se denominará **LA DELEGACIÓN**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA BIBLIOTECA es un Organismo Público Ejecutor del Sector Cultura con personería jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía técnica, administrativa y económica, y actúa en concordancia con la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector. Constituye el Órgano Rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, responsable de ejecutar la política de dicho Sistema, y de regular, supervisar y evaluar su ampliación en concordancia con el desarrollo educativo, cultural, científico y social del país, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.



LA DELEGACIÓN tiene su sede en la ciudad de Lima y fue abierta en marzo de 1991. Representa oficialmente a la Unión Europea en el Perú. Posee un estatuto diplomático similar al de los países acreditados en este país y como tal goza de un régimen de privilegios e inmunidades, contenidos en un Convenio/Sede suscrito con el Gobierno Peruano en 1990.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 001-2014-BNP, Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Ejecución, Monitoreo y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional en la Biblioteca Nacional del Perú.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para que las partes desarrollen proyectos de colaboración especializada, académica, cultural y artística, de





conformidad con sus respectivas competencias; asimismo, establecer las condiciones generales de mutua colaboración.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes acuerdan suscribir convenios o acuerdos específicos para la realización de proyectos y actividades que les permitan cumplir con los objetivos del presente Convenio. Los convenios específicos deberán precisar, en cada caso, su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, procedimientos y plazo de ejecución. Asimismo, los citados convenios específicos deberán contar con los sustentos técnicos y financieros necesarios para su ejecución.



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Los compromisos asumidos a través del presente Convenio no generarán ningún tipo de obligación financiera para las partes. Sin embargo, si la implementación de las obligaciones señaladas anteriormente requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de las respectivas instituciones y, previo acuerdo.



CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando a los siguientes coordinadores:

Por **LA BIBLIOTECA:**

Director(a) de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información.

Por **LA DELEGACIÓN:**

Titular: Samuel Saiz, Oficial de Prensa y Comunicación.

Alternativo: Violeta Costilla, Asistente de Comunicaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes establecen que el presente Convenio lo suscriben de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello y en concordancia con lo establecido en el artículo 86.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, cualquiera de las partes podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado por escrito con diez (10) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) años, y será válido a partir de la fecha de su suscripción pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes, para cuyo efecto se cursará comunicación escrita con treinta (30) días calendarios de





anticipación antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá una adenda con el mismo mecanismo de aprobación del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

Este Convenio no faculta la utilización del logo institucional de **LA BIBLIOTECA**. La utilización del logo institucional tanto de **LA BIBLIOTECA** como de **LA DELEGACION**, para cualquier fin, deberá ser solicitado a través de la Oficina de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, quienes realizarán la autorización correspondiente, para las actividades que las partes determinen de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar al presente Convenio, se efectuará mediante adenda, la que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Cualquiera de las partes, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento tal intención por escrito, detallando su propuesta de modificación, manifestando la otra parte su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad con la propuesta de modificación presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran expresamente que celebran el presente Convenio en forma libre, autónoma y que lo hacen sin mediar ningún tipo de coacción sobre ellas. Asimismo, las partes podrán poner fin al presente Convenio en forma unilateral o de mutuo acuerdo.

- 12.1 Cuando la resolución sea unilateral, bastará que cualquiera de las partes curse a la otra, una comunicación por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del Convenio no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando hasta su culminación.
- 12.2 Cuando la resolución sea de mutuo acuerdo, deberá mediar documento escrito en donde se recoja la voluntad de las partes de dar por concluido el presente Convenio. En este caso, los efectos del Convenio cesan desde la suscripción del acuerdo resolutorio por ambas partes.
- 12.3 Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el presente Convenio.
- 12.4 Por caso fortuito o fuerza mayor que implique el impedimento de la ejecución del Convenio, lo que supone la resolución automática del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Las partes acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias, las mismas serán solucionadas de forma armoniosa a través de las facultades otorgadas a los Coordinadores designados en la Cláusula Séptima, sobre la base





de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspira el presente Convenio, hasta llegar a la solución.

- 13.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los Coordinadores, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

- 14.1 Las partes señalan como domicilio legal, los que figuran en la introducción del presente Convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

- 14.2 Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con tres (03) días hábiles de anticipación.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 19 días del mes de setiembre de 2018.



Maria Emma Mannarelli Cavagnari

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

Diego Mellado Pascua

DIEGO MELLADO PASCUA
Embajador
Delegación de la Unión Europea en el Perú

